

FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2014-11

Criterios normativos aprobados durante el segundo trimestre de 2014

El 31 de julio de 2014 se incorporó a la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) el Oficio número 600-04-07-2014-4289 emitido el 1° de julio de 2014 por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos, dependiente de la Administración General Jurídica, a través del cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados durante el segundo trimestre de 2014.

A través de dicha publicación se adicionan criterios normativos en materia de impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), además de que se modifican diversos criterios en materia del Código Fiscal de la Federación.

En el presente Flash Informativo se describen los temas que consideramos más relevantes de dichos criterios normativos, aunque como siempre, recomendamos que los mismos sean revisados en lo individual a fin de detectar otros temas de interés que no se hubieren comentado en el presente.

Criterios CFF

Medidas de apremio

Se modifica el criterio normativo para aclarar el orden estricto que deben seguir las autoridades fiscales al aplicar las medidas de apremio cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, impidan de cualquier forma o medio el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales.

En relación con la medida de apremio relativa al aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente, se precisa que dicho aseguramiento precautorio también puede realizarse a los bienes o negociación del responsable solidario. Respecto de la solicitud a la autoridad competente para proceder por desobediencia o resistencia a un mandato legítimo de

autoridad, se precisa que esta medida se puede aplicar cuando la conducta la realice el contribuyente, responsable solidario o un tercero relacionado con ellos.

Asimismo, se establece que no se aplicarán medidas de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud realizada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

Para el delito de resistencia previsto en el Código Penal Federal, se menciona que se podrá proceder penalmente por este delito en cualquier momento en el que se advierta durante el ejercicio de las facultades de comprobación, la resistencia del particular al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Interés jurídico de los contribuyentes en recursos administrativos

Se adicionan las cartas invitación como documentos que no califican como resoluciones que se ubican dentro de los supuestos de procedencia del recurso de revocación, ya que no afectan el interés jurídico de los contribuyentes y no constituyen resoluciones definitivas que pongan fin a un procedimiento. Anteriormente, en el criterio normativo en análisis sólo se contemplaban los formularios múltiples de pago y citatorios como tales documentos.

Visitas domiciliarias cumplimiento de obligaciones fiscales

Se precisa que tendrán plena validez las visitas domiciliarias para verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o que éste sea auténtico, siempre que se levante acta circunstanciada que cumpla los requisitos del Código Fiscal de la Federación, sin que sea obligatorio que se levanten actas parciales y acta final en este tipo de visitas.

Criterios IEPS

Preparaciones alimenticias que requieren un proceso adicional para su consumo

La Ley del IEPS establece que la enajenación o importación de alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos se encuentran gravados a la tasa del 8%.

Dentro de los alimentos no básicos gravados se incluyen los alimentos preparados a base de cereales, que conforme al criterio normativo que se adiciona corresponden a aquellos productos que están listos para consumirse por no requerir un proceso adicional para ingerirse en forma directa.

En este sentido, a través del criterio normativo se señala que tratándose de preparaciones alimenticias que requieran de algún proceso adicional previo para ingerirse en forma directa, no estarán sujetos al pago del IEPS en virtud de que no se consideran productos terminados ni susceptibles para su consumo directo.

No obstante lo anterior, se prevé que tratándose de productos que califiquen como botanas, no es necesario que los mismos estén listos para consumirse para ser objeto del referido impuesto.

Por lo tanto, el criterio normativo señala que las preparaciones alimenticias para la elaboración de botanas que requieren de un proceso adicional como freído o explosión a base de aire caliente, entre otros, se encuentran gravadas a la tasa del IEPS cuando su densidad calórica sea de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

Productos de confitería y helados cuyo insumo sea chicle o goma de mascar

Se adiciona un criterio normativo que precisa que aquellos alimentos no básicos como productos de confitería, helados, nieves y paletas de hielo, entre otros, que contengan como insumo chicles o gomas de mascar, estarán sujetos a la tasa del 8% del IEPS cuando su densidad calórica sea de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

Adicionalmente, se aclara que cuando el producto sea exclusivamente chicle o goma de mascar, su enajenación o importación estará sujeta a la tasa del 16% del impuesto al valor agregado y no se pagará el IEPS cuando el contribuyente aplique cierto beneficio previsto en el Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013. En el criterio normativo se define al chicle o goma de mascar como el producto elaborado a base de gomas naturales o gomas sintéticas, polímeros y copolímeros, adicionados de otros ingredientes y aditivos para alimentos.

* * * * *

México, D.F.

Agosto de 2014

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.